

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 601-3532666 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, julio 25 de 2023

CLASE DE PROCESO	EJEC. LABORAL.
RADICACIÓN	253863103001-2013-00212-00
DEMANDANTE	LUZ MERY MONTEJO VARGAS
DEMANDADO	JESÚS QUINTANA LARA.

En vista del informe secretarial encuentra que JENNY CONSTANZA QUINTANA ROA, allega un escrito que dice otorgar poder y solicitando sea tenida como sucesora del demandado JESÚS QUINTANA LARA en su calidad de hija, y para ello anexó escrito en el que dice otorgar poder, copia del registro civil de defunción, y copia del registro civil de nacimiento (arch. 34 -36).

Sobre el particular, el artículo 68 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. (...)”

La sucesión procesal constituye una figura procesal relevante pues desarrolla el derecho al debido proceso, al proteger a la parte que no conoce quién será su contradictor, facultándola no solo con el derecho a ser informada de la solicitud de sucesión, sino también con la potestad para aceptar o no la sustitución, para que el proceso continúe con la parte que llegó en su reemplazo.

Ahora bien, como quiera que, de este hecho, el fallecimiento de JESÚS QUINTANA LARA, ya se había pronunciado este Despacho mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, solo bastará con la prueba aportada para su reconocimiento, pero en cuanto al poder aportado el Despacho encuentra que no fue otorgado y aceptado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER COMO SUCESORA PROCESAL a JENNY CONSTANZA QUINTANA ROA, respecto del demandado fallecido JESÚS

QUINTANA LARA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR A LA DEMANDANTE, previo a RECONOCER personería al abogado EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO, como apoderado judicial de la sucesora procesal JENNY CONSTANZA QUINTANA ROA, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea:

- i) Conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- ii) Uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

De no acatarse, se dará aplicación analógica al artículo 90 del C.G.P. y rechazar los medios de defensa propuestos dentro del plenario. Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR SE INGRESE el expediente al Despacho, una vez vencido el término concedido en el numeral anterior, para continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Firmado Por:
Angelica María Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b8534179734b148fdf18279336fb923421f16b70b8afd4280ecc7178275827**

Documento generado en 25/07/2023 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>